



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTO:

El EXPEDIENTE N° 3725, de fecha 28 de marzo del 2025; la CARTA N° D14-2025-MPC/PROC.PUB., de fecha 11 de abril de 2025; el PROVEÍDO N° D10-2025-MPC/OGAJ, de fecha 11 de abril de 2025; el INFORME N° D39-2025-MPC/ODA, de fecha 14 de abril de 2025; el INFORME N° D25-2025-MPC/OGAJ, de fecha 15 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1068 establece que, la representación y defensa de los intereses y derechos del Estado en juicio se ejercita a través del órgano de defensa jurídica conforme a ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos, los cuales ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, el artículo 20° del Decreto Legislativo N°1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: "El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, de igual modo, en el artículo 22° numeral 22.1) del Decreto Legislativo N°1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N°1326 - Reestructura del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que son funciones de los/as procuradores/as públicos: Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público; asimismo, el inciso 7 del artículo 33° prescribe; Delegar representación a favor de los/as abogados/as











"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N°017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, refiere los supuestos para que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, requiriéndose para tal caso, contar con la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, siendo deber del Procurador informar al Concejo de Defensa jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios, de lo que se infiere que este último deberá Informar al Alcalde y al Consejo Municipal las fórmulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que Involucre a la Entidad.

Que, el Artículo 45, sobre medios de solución de controversias de la ejecución contractual, de la Ley de Contrataciones con el Estado - Ley Nº 30225, señala que: 45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces.

Que, el Artículo 224. Conciliación - Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley Nº 30225. Señala: 224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.224.5. En caso el procedimiento









"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida.

Que, con fecha 10 de julio de 2024, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra Nº 04-2024-MPC/GM, entre la Municipalidad Provincial de Cutervo y el CONSORCIO WINNER, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE SOLITOR - MUÑUÑO - CABALLOPAMPA - PATAHUAZ - CENTRO POBLADO DE MUÑUÑO - CENTRO POBLADO DE PATAHUAZ, DISTRITO DE CUTERVO - PROVINCIA DE CUTERVO – REGIÓN CAJAMARCA", por el monto de S/ 7'821,987.91 (siete millones ochocientos veintiún mil novecientos ochenta y siete con 91/100 soles).

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 007-2025/MPC-OGA, de fecha 28 de enero de 2025, se resolvió APROBAR la aplicación de penalidad al CONSORCIO WINNER, encargado de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE SOLITOR - MUÑUÑO - CABALLOPAMPA - PATAHUAZ - CENTRO POBLADO DE MUÑUÑO - CENTRO POBLADO DE PATAHUAZ, DISTRITO DE CUTERVO – PROVINCIA DE CUTERVO – REGIÓN CAJAMARCA" con CUI N° 2368246, por el monto de S/ 782.198,79 (Setecientos ochenta y dos mil ciento noventa y ocho con 79/100 soles); por incumplimiento de contrato, debido a un atraso de 42.83%;

Que, mediante INFORME N° 807-2025-MPC/GDTI, de fecha 21 de marzo de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, emitió opinión técnica recomendando la continuidad de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE SOLITOR - MUÑUÑO - CABALLOPAMPA - PATAHUAZ - CENTRO POBLADO DE MUÑUÑO - CENTRO POBLADO DE PATAHUAZ, DISTRITO DE CUTERVO - PROVINCIA DE CUTERVO – REGIÓN CAJAMARCA" con CUI N° 2368246, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 04-2024-MPC/GM;

Que, mediante EXPEDIENTE Nº 3725, de fecha 28 de marzo del 2025, el Centro de Conciliación Extrajudicial "Concilia Cutervo", con Exp. Nº 007-2025, invita a conciliar al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, a fin de que se declare la nulidad y/o ineficacia de Resolución sobre aplicación de penalidad al Consorcio WINNER, pago de valorización e indemnización por daños y perjuicios;

Que, mediante CARTA N° D14-2025-MPC/PROC.PUB., de fecha 11 de abril de 2025, el Procurador Público (e) de la Municipalidad Provincial de Cutervo, hace de conocimiento que ha sido notificado con una invitación para participar en un procedimiento de conciliación extrajudicial, en la cual se pretende la declaración de nulidad e ineficacia de la Resolución N° 007-2025/MPC-OGA, que aprobó la aplicación de penalidad al CONSORCIO WINNER, por el monto de S/ 782,198.79 (setecientos ochenta y dos mil ciento noventa y ocho con 79/100 soles), así como el pago de la valorización correspondiente al mes de diciembre de 2024 y una indemnización por daños y perjuicios ascendente a S/ 1,000,000.00 (un millón de soles 100/00 soles); por lo que, solicita opinión técnica legal al respecto;









"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante PROVEÍDO N° D10-2025-MPC/OGAJ, de fecha 11 de abril de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, deriva dicho expediente al jefe de la Oficina de Abastecimientos para emisión de opinión técnica respectiva, a fin de continuar con el trámite correspondiente:

Que, mediante INFORME N° D39-2025-MPC/ODA, de fecha 14 de abril de 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimientos de la Municipalidad Provincial de Cutervo, emite informe técnico concluyendo lo siguiente: 1) La empresa contratista de la ejecución del servicio de obra ha incumplido la normatividad de contrataciones al presentar documentos con firmas pegadas, la cual está prohibido. 2) La empresa contratista de la ejecución del servicio de obra no habría cumplido el pago de leyes sociales a los trabajadores lo que contraviene la normatividad. 3) La empresa contratista de la ejecución del servicio de obra va habría incurrido anteriormente en atraso por debajo del 80%. 4) De acuerdo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la empresa contratista incurrió en penalidad justificada debido a responsabilidad de la Entidad al no haber previsto la disponibilidad de terreno en su momento.

De igual forma, en el documento establecido en el párrafo precedente, recomienda lo siguiente: 1) Verificar si el contratista hizo efectivo el pago de Leyes Sociales de acuerdo a la normatividad de la materia. 2) Verificar si los documentos no han sido presentados con firmas pegadas; de lo contrario, se solicita que el contratista presenta los documentos originales con firmas originales. 3) Supervisar constantemente las actividades de la supervisión. 4) Proceder a la continuidad de la ejecución de la obra mediante Contrato Nº 04-2024-MPC/GM, procediéndose a conciliar dejando sin efecto la penalidad impuesta. 5) La Entidad debe conciliar indicando que la empresa contratista debe desistir de la totalidad de sus pretensiones para proceder con lo indicado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Que, con INFORME N° D25-2025-MPC/OGAJ, de fecha 15 de abril del 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite a la Procuradora Pública Municipal, informe legal, el que concluye que: Se PROCEDA a CONCILIAR EN PARTE la PRETENSIÓN 01, 02 y 03, quedando establecido para conciliar, de la siguiente manera: 1) Se DEJE SIN EFECTO la Resolución de la Oficina General de Administración N° 007-2025-MPC-OGA, de fecha 28 de marzo de 2025, que resolvió APROBAR la aplicación de penalidad al CONSORCIO WINNER, encargado de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE SOLITOR - MUÑUÑO - CABALLOPAMPA - PATAHUAZ - CENTRO POBLADO DE MUÑUÑO -CENTRO POBLADO DE PATAHUAZ. DISTRITO DE CUTERVO - PROVINCIA DE CUTERVO -REGIÓN CAJAMARCA" con CUI N° 2368246, por el monto de S/ 782.198,79 (Setecientos ochenta y dos mil ciento noventa y ocho con 79/100 soles); por incumplimiento de contrato, debido a un atraso de 42.83%. 2) Se REALICE el pago de la valorización del mes de diciembre de 2024, PREVIO informe técnico y conformidad del área usuaria. 3) Es IMPROCEDENTE el pago de indemnización por daño y perjuicios por el monto de S/ 1,000.000.00 (un millón de soles). Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda a la Procuraduría Pública Municipal, solicitar al titular de la entidad la resolución autoritativa para conciliar en el presente caso; asimismo, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo, para que DISPONGA al jefe de la Oficina de Abastecimientos, realice el control posterior de los documentos presentados por el CONSORCIO WINNER, en mérito al INFORME N° D39-2025-MPC/ODA, con la finalidad de actuar conforme a ley.











"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, con INFORME Nº D2-2025-MPC-PROC.PUB./FJNC, de fecha 25 de abril de 2025, el Procurador Adjunto Municipal – Abg. Francisco Javier Nuñez Caballero, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo, autorización de facultades para participar en representación de la entidad, en el procedimiento conciliatorio que se realizara el día 29 de abril de 2025, a fin de darle una solución común al problema suscitado respecto a la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE SOLITOR -MUÑUÑO – CABALLOPAMPA – PATAHUAZ – C.P. DE MUÑUÑO – C.P. DE PATAHUAZ"; señalando que dicho procedimiento resulta oportuno ante el escenario de controversia, evitando los mayores costos y tiempos que implicaría un arbitraje.

Que, con MEMORANDO N° D31-2025-MPC/ALC, de fecha 25 de abril de 2025, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo, dispone al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la proyección de acto resolutivo, en donde se autorice al Abg. Francisco Javier Núñez Caballero, en su condición de Procurador Público Adjunto de la Municipalidad Provincial de Cutervo, para que en representación y defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de Cutervo, pueda conciliar ante el Centro de Conciliación "CONCILIA CUTERVO.

Que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20º Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y sus modificatorias, y demás normas citadas, este despacho:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al Procurador Adjunto de la Municipalidad Provincial de Cutervo - Abg. FRANCISCO JAVIER NÚNEZ CABALLERO, para que, en representación y defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de Cutervo, pueda conciliar ante el Centro de Conciliación "CONCILIA CUTERVO", en los siguientes extremos:

- CONCILIAR EN PARTE la PRETENSIÓN 01, 02 y 03, quedando establecido para conciliar, de la siguiente manera:
 - 1. Se DEJE SIN EFECTO la Resolución de la Oficina General de Administración N° 007-2025-MPC-OGA, de fecha 28 de marzo de 2025, que resolvió APROBAR la aplicación de penalidad al CONSORCIO WINNER, encargado de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE SOLITOR - MUÑUÑO - CABALLOPAMPA - PATAHUAZ - CENTRO POBLADO DE MUÑUÑO -CENTRO POBLADO DE PATAHUAZ, DISTRITO DE CUTERVO - PROVINCIA DE CUTERVO – REGIÓN CAJAMARCA" con CUI N° 2368246, por el monto de S/ 782.198,79 (Setecientos ochenta y dos mil ciento noventa y ocho con 79/100 soles); por incumplimiento de contrato, debido a un atraso de 42.83%.
 - 2. Se REALICE el pago de la valorización del mes de diciembre de 2024, PREVIO informe técnico y conformidad del área usuaria.
 - 3. NO SE PROCEDA al pago de indemnización por daño y perjuicios por el monto de S/ 1,000.000.00 (un millón de soles).



ingresando el código: BONTW2





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTICULO SEGUNDO. DÉJESE sin efecto toda resolución u otro documento administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal y a los demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Cutervo, para cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ Alcalde **ALCALDÍA**



